

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



14 de junio de 2018

Nº 114

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS

- Aprobación con carácter provisional la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

- Acuerdo de incluir en el inventario de bienes y derecho el bien inmueble denominado Garganta de Arriba Pol. 10 Parc. 375..... 4
- Acuerdo de incluir en el inventario de bienes y derecho el bien inmueble denominado El Culebrón Pol. 14 Parc. 63 5

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Exposición pública la Cuenta General de 2017 6

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

- Exposición pública Cuenta General Ejercicio 2017..... 7

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación inicial de la desafectación del Edificio Público Escolar Colegio Público Villa de La Adrada 8

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

- Exposición Pública Cuenta General 2017..... 9

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Aprobación definitiva expediente modificación Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua 10

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales 11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

- Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de guardería municipal..... 16

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE ÁVILA-ESTE

- Aprobación inicial Cuenta General Ejercicio 2017 19

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ADAJA

- Exposición pública de las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de 2017 20



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1490/18

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS

A N U N C I O

MODIFICACIONES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ACORDADAS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO 28 DE MAYO DE 2018.

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y la consiguiente modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 e 18 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el Plan de Ordenación y la modificación de la plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual los/as interesados/as podrán examinar el expediente en el Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Se considerarán aprobadas definitivamente las modificaciones si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Ávila, 8 de junio de 2018.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1448/18

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2018, por la totalidad de todos sus Miembros que lo componen, acordó incluir en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento el siguiente bien inmueble:

Denominación: Garganta Arriba.

Referencia catastral: 05024A010003750000ET.

Localización: Polígono 10 Parcela 375.

Clase: Rústico.

Uso principal: Agrario.

Superficie gráfica: 661 m².

Linderos: Los que figuran como tales en Catastro.

Cultivo aprovechamiento: Pastos.

Dicho acuerdo y expediente, quedan expuestas al público durante el plazo de un mes, computado a partir del siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOP, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en art. 34 y ss. del R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

Becedas, 25 de mayo de 2018.

El Alcalde, *Salvador Sánchez Majadas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1449/18

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2018, por la totalidad de todos sus Miembros que lo componen, acordó incluir en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento el siguiente bien inmueble:

Denominación: El Culebrón.

Referencia catastral: 05024A014000630000EK.

Localización: Polígono 14 Parcela 63.

Clase: Rústico.

Uso principal: Agrario.

Superficie gráfica: 217.183 m².

Linderos: Los que figuran como tales en Catastro.

Cultivo aprovechamiento: Pastos.

Dicho acuerdo y expediente, quedan expuestas al público durante el plazo de un mes, computado a partir del siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOP, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en art. 34 y ss. del R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

Becedas, 25 de mayo de 2018.

El Alcalde, *Salvador Sánchez Majadas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1488/18

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 8 de junio de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que proceda. La citada cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Cebreros, 8 de junio de 2018.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1450/18

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2017, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la ley 7/1985, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al Público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Gimialcón, 30 de mayo de 2018.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1278/18

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Aprobada inicialmente la desafectación del edificio público escolar de dominio público Colegio público Villa de La Adrada, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 19/04/2018, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de La Adrada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://adrada.sedelectronica.es>

La Adrada, 16 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1485/18

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2017, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la ley 7/1985, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al Público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Salvadiós, 7 de junio de 2018.

La Alcaldesa, *María Mercedes Hernando Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1483/18

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua procedente de la ETAP de El Burguillo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primera: Fijar una cuota de cincuenta céntimos el metro cúbico consumido, para la Urbanización de Calas del Burguillo y la finca del Castrejón, manteniéndose el mínimo de diez euros.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua procedente de la ETAP de El Burguillo, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiuno de marzo de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

San Juan de la Nava, 7 de junio de 2018.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1467/18

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23.03.18, se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, que ha devenido en definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letras ñ y o del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así como en el artículo 75 y siguientes, y en especial el artículo 80 cláusula 7.ª, del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con actividades de toda índole, lucrativas o no y, en especial, en los siguientes bienes de titularidad municipal:

- SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- SALÓN SITO EN LOS BAJOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- BIBLIOTECA.
- LOCAL FACHADA POSTERIOR CASA CONSISTORIAL.
- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- NAVE DE OVINO.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CRA LLANOS DE MORANA.

Este listado tiene un carácter indicativo y no exclusivo. A los efectos de la presente Ordenanza será considerado como de dominio público cualquier edificio, instalación o terreno de titularidad municipal susceptible de los aprovechamientos regulados en la

misma, con independencia de su naturaleza de bien de uso público, de servicio público, comunal o patrimonial. Dicha equiparación se fundamenta en lo regulado en el artículo 92 del Real Decreto 1.372, de 13 de junio de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida en aplicación de la presente Ordenanza. Así mismo, las que siendo de carácter gratuito tengan por objeto cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad, aportando la documentación correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medida por el número de días o fracción, y por el tipo de actividad.

2. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:

LOCALES Y EDIFICIOS	30 €/día o fracción
INSTALACIONES DEPORTIVAS	5 €/hora o fracción.

DEVENGO

Artículo 4. Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de notificación de la licencia o autorización concedida, pudiendo paralizarse la ocupación del bien municipal hasta tanto no sea satisfecho. No obstante, cuando existan motivos justificados y suficientes garantías, el Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago.

SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes, con arreglo a las determinaciones a tal efecto recogidas en la Ordenanza Reguladora del servicio, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. Así mismo podrán presentarse por cualquier otro medio legalmente vigente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Exenciones.

Se establecen las siguientes exenciones:

- Utilizaciones de carácter social, cultural, divulgativo, formativo, lúdico, deportivo, u otras..., que se desarrollen sin ánimo de lucro, independientemente de la naturaleza pública o privada del solicitante.
- La utilización de las instalaciones deportivas o docentes del C.R.A. Llanos de Moraña por parte del alumnado, que también quedan exentos de solicitar el uso de dichas instalaciones.
- Aquellas otras, previa solicitud y debidamente motivadas, que se concedan por el Ayuntamiento con carácter puntual atendiendo a su interés público.

La exención podrá ser apreciada de oficio por parte del Ayuntamiento en determinados supuestos en que la ausencia de ánimo de lucro es pública y notoria; en otros supuestos, deberá solicitarse expresamente por los interesados.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificaciones.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Obligaciones.

Sin menoscabo de las obligaciones, restricciones y prohibiciones que puedan establecerse en cada caso, con carácter general el beneficiario deberá velar:

- Por la apertura y cierre del local o instalaciones, que en ningún caso se podrá hacer por personas distintas de las autorizadas.
- Por el cumplimiento de la normativa en la materia que le sea de aplicación a la actividad.
- Por la seguridad y orden público en general.
- La eliminación de todo género de residuos que se generen durante la actividad y limpieza del local una vez finalizada esta.
- El cese de la actividad y desalojo del local una vez finalizada la misma, dentro del horario para el que se ha concedido la autorización.
- A obtener las autorizaciones necesarias de otras entidades o autoridades, privadas o públicas, cuando fueran necesarias.
- A suscribir seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 9. Queda totalmente prohibido.

- Hacer copia de las llaves sin autorización del Ayuntamiento o entregarlas a personas no autorizadas. Finalizado el plazo de la actividad deberán ser devueltas de forma inmediata al Ayuntamiento.
- A realizar cualquier tipo de actividad distinta de la autorizada.
- A realizar la actividad autorizada fuera de los horarios y fechas permitidos.
- A la presencia de personas ajenas a la actividad durante el desarrollo de la misma.
- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el local o en sus accesos, salvo autorización expresa en tal sentido por tratarse de un uso particular, privado o restringido.
- La venta y el consumo de estupefacientes en el local o en sus accesos.
- La alteración por cualquier medio del orden público y la tranquilidad vecinal.
- Superar los niveles sonoros recogidos en la vigente normativa sobre ruido dentro o fuera el local o instalación.
- Superar el aforo máximo del local.
- Exceder el horario de cierre establecido por la normativa en materia de actividades y espectáculos.

Artículo 10. Otros derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como patrocinador y colaborador en aquellas actividades que se encuentren exentas del pago de la tasa, se reserva los siguientes derechos:

- A que en toda publicidad, cartelería o semejante, figure el escudo del Ayuntamiento y su condición de patrocinador y/o colaborador.
- A darle la difusión que considere más conveniente en su página WEB u otros medios de difusión municipales.
- A la colaboración de los participantes en dichas actividades en la organización de eventos de carácter cultural, deportivo, etc., promovidos directamente por el Ayuntamiento y de carácter gratuito para la población.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11. Infracciones.**

Las infracciones se catalogarán y sancionarán conforme se establece en la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, y de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

Artículo 12. Sanciones específicas.

1.º El incumplimiento leve de las obligaciones que figuran en la presente ordenanza se sancionará con apercibimiento, la reiteración de dicho incumplimiento durante el periodo de concesión se sancionará de acuerdo con el apartado siguiente.

2.º El incumplimiento de la presente normativa será sancionado con la pérdida de la concesión del local, desalojo y entrega inmediata de las llaves.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios y página WEB del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.“

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

San Pedro del Arroyo, 6 de junio de 2018.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1458/18

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Creceмос, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad -y menores de seis en períodos vacacionales- que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en la guardería.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se concederán exenciones a la exacción de esta Tasa.

2. Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería.

Artículo 6.º Cuota tributaria y tarifas.

1. PARA LOS NIÑOS ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS:

Con edades comprendidas entre los cero y los tres años y que no hayan ingresado en el colegio, la cuota por asistencia de lunes a viernes, con una estancia de hasta 5 horas diarias, en el horario comprendido entre las 9,00 h y las 14,00 h se cifra en 68,00 € por cada mes completo de asistencia.

Para los niños que aprovechen el horario ampliado de la guardería, asistiendo más de 5 horas o bien, fuera del horario habitual comprendido entre las 9,00 h y las 14,00 h se cifra en 79,00 € por cada mes completo de asistencia. Este caso se aplica para la asistencia más de 5 horas, o bien antes de las 9,00 h o después de las 14,00h.

No se admitirán fracciones de meses.

2. PARA NIÑOS NO ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS:

(Los que hayan ingresado en el colegio).

Solo para estos se establecen los siguientes paquetes:

Períodos Vacacionales:

Semana Santa (Período escolar sobre una semana)	17,00 €
Junio (Período escolar sobre una semana)	17,00 €
Mes de julio (Tarifa estándar para 5 h o más de 5 h)	79,00 €
Mes de agosto (Tarifa estándar para 5 h o más de 5 h)	79,00 €
Mes septiembre (Período escolar sobre 1 semana)	17,00 €
Navidad (Período escolar sobre 2 semanas)	31,00 €

De no acogerse a estos paquetes de descuento, la cuota se calculará a razón de 5,30 €/día.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación y uso para el usuario.

Artículo 8.º Normas de gestión.

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento de inicio de la prestación del servicio, abonándose por anticipado, en los primeros cinco días del mes en curso.

3. En el caso de los periodos vacacionales de los niños no acogidos al programa crecemos deberá liquidarse la cuota en el momento de realizar la solicitud del servicio preferentemente en efectivo en la caja de la corporación.

4. El pago de la tasa se realizará por recibo domiciliado en la cuenta bancaria informada por el padre, madre o tutor. Para ello se deberá cumplimentar y firmar la orden de domiciliación o mandato para adeudos directos SEPA que facilite la secretaria municipal.

5. En caso de devolución del recibo o giro domiciliado de pago se cobrará al deudor la comisión que la entidad bancaria aplique.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Santa María del Berrocal, 7 de junio de 2018

El Alcalde, *ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1475/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE ÁVILA-ESTE

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2017, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la ley 7/1985, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al Público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Narrillos del Rebollar, 25 de abril de 2018.

El Presidente, *Óscar Jiménez Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1491/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ADAJA

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2017, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinente.

Mingorría, 10 de junio de 2018.

El Presidente, *Juan Antonio Rivero Villaverde*.